

economía nacional así lo aconsejen, sin perjuicio de los derechos adquiridos por el titular

12. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán dictar las normas adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

13. Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del interesado, podrá otorgarse la prórroga de la presente concesión, así como modificar los extremos no esenciales de la misma en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 23 de febrero de 1970 sobre concesión a la firma «Sáez Merino, S. A.» de la importación en régimen de admisión temporal de tejido para algodón para la fabricación de pantalones para señora o caballero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido en solicitud de régimen de admisión temporal por la firma «Sáez Merino, S. A.»

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sáez Merino, S. A.», con domicilio en Angel Guimerá, número 70, Valencia, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido para algodón, a utilizar en la elaboración de pantalones para señora o caballero, con destino a la exportación, o entrada en Depósito Franco Nacional.

La concesión se otorga por un periodo de cuatro años, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha de la presente Orden, y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

3.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que lo estime oportuno.

4.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Barcelona y las exportaciones por las de Valencia, Barcelona, La Junquera e Irún.

5.º La transformación industrial se efectuará en los locales sitos en Chestre, Requena y Millares, propiedad del concesionario.

6.º Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo improrrogable de dos años, contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

7.º El saldo máximo de la cuenta será de 75.000 metros cuadrados, entendiéndose por tal el que exista a cargo del titular beneficiario de la misma, pendiente de data por exportaciones.

8.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien pantalones de caballero exportados se darán de baja en la cuenta de admisión temporal:

Ciento veintisiete metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados de tejidos cuando los pantalones sean de tallas hasta la 32 x 95;

Ciento sesenta y cinco metros cuadrados cuando sean de tallas comprendidas de la 33 x 95 a la 42 x 100, y

Ciento ochenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados cuando las tallas sean de la 43 x 105 o mayores.

Y por cada cien pantalones de señora exportados, de tallas comprendidas entre la 46 x 71 a la 53 x 75, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento sesenta y nueve metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados de tejido.

En todos los casos se considerarán subproductos el 9 por 100 de la mercancía importada, que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes, según su naturaleza por la Partida Arancelaria 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

No existen mermas

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe en admisión temporal, sin perjuicio de la obligación del pago de las multas

en que pudiera incurrir, así como de las dietas y gastos que reglamentariamente procedan

10. Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, que darán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas

11. El Ministerio de Comercio podrá acordar la suspensión o la anulación de la presente concesión cuando varíen las circunstancias del mercado o cuando razones de interés de la economía nacional así lo aconsejen, sin perjuicio de los derechos adquiridos por el titular

12. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán dictar las normas adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Nemesio Fernández-Cuesta

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de marzo de 1970

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. | 69,723 | 69,933 |
| 1 dólar canadiense | 64,997 | 65,187 |
| 1 franco francés | 12,574 | 12,611 |
| 1 libra esterlina | 167,899 | 168,404 |
| 1 franco suizo | 16,165 | 16,213 |
| 100 francos belgas (*) | 140,330 | 140,751 |
| 1 marco alemán | 18,921 | 18,977 |
| 100 liras italianas | 11,076 | 11,109 |
| 1 florin holandés | 19,155 | 19,212 |
| 1 corona sueca | 13,397 | 13,437 |
| 1 corona danesa | 9,301 | 9,328 |
| 1 corona noruega | 9,755 | 9,786 |
| 1 marco finlandés | 16,695 | 16,745 |
| 100 chelines austriacos | 269,585 | 270,398 |
| 100 escudos portugueses | 244,968 | 245,702 |

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trata de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 28 de enero de 1970 por la que se otorga el Premio Nacional de Periodismo «Jaime Balmes» 1969.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la adjudicación del Premio Nacional de Periodismo «Jaime Balmes» correspondiente al año 1969;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de junio de 1969 se creó el Premio Nacional de Periodismo «Jaime Balmes», ampliándose su finalidad por Orden de 23 de marzo de 1965 a recompensar la mejor labor profesional realizada anualmente por los Directores de los medios informativos españoles;

Resultando que por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1969, de conformidad con lo previsto en el artículo tercero de la Orden de 23 de marzo de 1965, modificado por las de 20 de enero y 28 de marzo de 1968, se designó el Jurado que debía discernir el mencionado Premio Nacional de Periodismo «Jaime Balmes», quedando constituido:

Presidente: Don Alejandro Fernando Sordo, Director general de Prensa.

Secretario: Don Manuel Ortiz Sánchez, Subdirector general de Prensa